



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que sin haberse surtido la notificación personal como lo establece el inciso primero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en el presente asunto; lo anterior, teniendo en cuenta que a pesar de que se anexa la impresión de envío de correo electrónico no se avizora el acuse de recibido conforme lo exige la sentencia C-420 de 2020; la demandada presenta escrito de contestación de la demanda por medio de apoderada judicial; en atención a lo anterior se le tendrá por notificado por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente el escrito que contiene la contestación de demanda y demanda de reconvención, para que obre, consten y sean tenidos en cuenta.

SEGUNDO. TENER a la señora ANA MARÍA MORALES HERRERA notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, **a partir de la fecha de notificación del presente proveído**, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

TERCERO. RECONOCER personería a la Dra. SONIA AGUDELO TORRES, con el fin de que represente a la demandada, conforme al poder conferido.

CUARTO. Una vez vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a dar trámite a la demanda de reconvención presentada junto con la contestación de la demanda.

QUINTO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia y atendiendo que la contestación anticipada se advierte el ánimo de divorciarse por ambos cónyuges, CONMINAR a los apoderados judiciales para que exploren la posibilidad de arribar a acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda, a fin que se profiera sentencia anticipada. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b547ad2489f58d1eda52548bdb8f68bdfcb4d536cd5a9b9a352cd8363c9ffa6a**
Documento generado en 09/08/2021 03:33:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>